



Estatutos  
de la  
Federación Regional Canaria  
Amigos de las Bandas  
de Música

CIF: G 38461927

## ESTATUTOS



### CAPITULO I.- DE LA FEDERACION EN GENERAL.

#### Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, no lucrativa, denominada **FEDERACION REGIONAL CANARIA AMIGOS DE LAS BANDAS DE MUSICA**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la Orden Territorial de 29 de diciembre de 1995, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

#### Artículo 2.- Fines

Los fines de la Federación serán los siguientes:

La Federación tiene por objeto el promover, proteger, reanimar, difundir y significar la afición, enseñanza y la práctica de la música. Asimismo, ayudará técnica y económicamente a las sociedades federadas.

Para cumplir estos postulados, La Federación organizará concursos de materia varias, referentes a la afición musical, como fotografía, carteles, artículos periodísticos, obras musicales, transcripciones, etc., así como reuniones, conferencias y cursillos de la misma índole.

También procurará difundir los ya tradicionales festivales que se celebren en las distintas ciudades, así como recabara del Gobierno Autónomo y demás Entidades Oficiales, Públicas o Privadas, las protecciones y ayudas necesarias para continuar la impropia labor docente de sus sociedades federadas.

#### Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Federación organizará las siguientes actividades:

...CONCIERTOS  
CONGRESOS  
CURSOS DE INTERES MUSICAL (DIRECCION, INSTRUMENTOS ,ETC.).

#### Artículo 4.- Domicilio

La federación tendrá como domicilio social calle Valerio José Padrón, 41, del término municipal de Tacoronte (Tenerife)-código postal 38350, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### Artículo 5.- Ambito territorial y duración

La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación Islas Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.



## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las Asociaciones Integradas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria 1 vez al año, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociaciones integradas no inferior a la décima parte de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociaciones integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociaciones integradas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la décima parte de los asociados..

### Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos como mínimo..

### Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:



- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f) Acordar la constitución de Confederación de Federaciones o integrarse en una ya existente, así como la separación de las mismas.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Federación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- k) Ratificar las admisiones de Asociaciones acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociaciones.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros designados por las Asociaciones integradas en la Federación.

#### **Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser miembro o asociado de alguna de las Asociaciones integradas en la Federación.

#### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 30 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez semestral y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten un número de asociados no inferior a la décima parte de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los

asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

#### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez. Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres año/s, pudiendo ser reelegidos.

Formará parte de la Junta Directiva, como mínimo, un representante de cada una de las Asociaciones que integran la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

La vacante de un representante de una Asociación integrada será cubierta por otro miembro de la citada Asociación, debiendo observarse en todo caso, lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado de la Asociación a quién representan en la Junta Directiva.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establece el presente texto estatutario.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) anterior.

#### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

#### **Artículo 19.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

#### **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Funciones del Secretario**

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del Inventario de la Federación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Federación.
- f) Expedir certificaciones.

#### **Artículo 22.- Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Federación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Federación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.



### **Artículo 23.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

### **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA**

#### **Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos miembros que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los representantes de las Asociaciones de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

#### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



### **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 28.- Asociados**

Podrán ser miembros de la Federación las Agrupaciones musicales, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Deberá presentarse junto con dicho escrito copia autenticada de los Estatutos sociales de la Asociación que pretende su integración, así como, Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, donde se hará constar la composición de la Junta Directiva de la Asociación.

El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea la admisión de los asociados.

#### **Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Federación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Federación.

#### **Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la federación.
- f) Consultar los libros de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la federación.
- g) Separarse libremente de la federación.

#### **Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*



- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### **Artículo 33.- Asociados Honorarios**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Federación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad de la asociación interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) La disolución de la asociación infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'G.R.M.' and 'P. Sánchez']*



### **Artículo 37.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la federación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la federación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la federación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas por parte del representante de la asociación integrada, que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la federación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier representante de las asociaciones integradas.
- 8.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 9.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 10.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la federación.
- 3.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 4.- La reiteración de una falta leve.
- 5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la federación, cuando se consideren como graves.
- 6.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la federación, cuando tengan la consideración de grave.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



### **Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la federación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la federación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.



c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociación integrada (de asociado) o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

**Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará expediente disciplinario en el cual, la asociación integrada (asociado) tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado (asociación integrada) un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el

acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

##### **Artículo 44.- Libros y documentación contable.**

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

##### **Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

#### **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

##### **Artículo 46.- Patrimonio Inicial**



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



La Federación cuenta con un patrimonio inicial de ..... euros.

#### **Artículo 47.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 48.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de las asociaciones miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 49.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

#### **Artículo 50.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

### **CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA FEDERACION.**

#### **Artículo 51.- Causas**

La Federación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

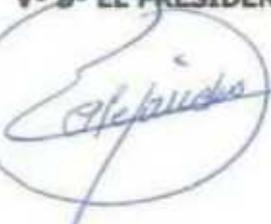
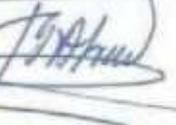
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.



- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 5 de junio de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE**   **EL SECRETARIO** 

 **Gobierno de Canarias**  
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad  
Dirección General de Administración Territorial y Gobernación  
Visados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica  
1/2002, de 22 de marzo y Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
por Resolución de 8 de febrero de 2003  
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de  
Canarias bajo el Nº 64152/456-4517  
Santa Cruz de Tenerife, 13 de febrero de 2004



**Andrés de Souza Iglesias**  
Jefe de Servicio de Participación  
Ciudadana y Transparencia